RESOLUCION NÚMERO 73001-1-22-0462

(Septiembre 22 de 2022)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 062 de la Curaduría Urbana Uno con fecha abril 04 de 2022, la solicitud de licencia del proyecto ubicado en la K 24 94-28 del barrio Gaviota en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ISAAC CHIVARA DIAZ con C.C. 93.377.849 y CINDY PAOLA PLAZAS PARRA con C.C. 1.110.499.162, radicaron bajo el No. 73001-1-22-0121 del 04 de abril de 2022, solicitud de licencia de Subdivisión en la modalidad de reloteo y Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de dos viviendas Unifamiliares de interés social –VIS- en dos pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la K 24 94-28 del barrio Gaviota en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 775.04m², matrícula inmobiliaria No. 92539 y ficha catastral 01-10-0138-0009-000.

Que el Artículo 85 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", define el concepto de vivienda de interés social como "*aquella que se desarrolla para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos, que cumple con los estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción sostenible, y cuyo valor no exceda ciento treinta y cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (135 SMMLV)*", y que el solicitante declaró bajo la gravedad de juramento, que el proyecto está destinado para vivienda de interés social.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 esta solicitud fue comunicada a los vecinos de la obra cuyas direcciones suministró el solicitante e igualmente se insertó en el Boletín Informativo de las Curadurías Urbanas de Ibagué No. 1144 del 11 de abril de 2022, debido a que el correo certificado devolvió la citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Cl 95 23-39 La Gaviota, por causal "no existe", y citación del PROPIETARIO, POSEEDOR, TENEDOR O RESIDENTE del predio ubicado en la Cl 95 23-31 La Gaviota, por causal "no existe", en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, solicitó a la Secretaría de Planeación Municipal, mediante oficio No. 22101089 de abril 29 de 2022, enviado mediante correo electrónico el 29 de abril de 2022, aclaración y/o precisión de la Demarcación de Paramento No. 074861 del 30 de noviembre de 2011, Afectación de Ronda Hídrica (Quebrada La Saposa) de 10.00m, sin embargo, según el plano U4. Suelos de Protección del Decreto 0823 de 2014 dicho predio se ubica sobre toda la faja de protección del afluente y mediante auto No. 73001-1-22-0260 del 29 de abril de

2022, suspendió los términos que tiene para la revisión del proyecto, hasta tanto la Secretaría de Planeación Municipal se pronuncie sobre dicha consulta, suspensión ampliada por el término de un mes mediante auto No. 73001-1-22-0319 del 27 de mayo de 2022.

Que la Secretaría de Planeación Municipal se pronunció mediante oficio No. 1220-35532 radicado en este despacho bajo el No. 2211686 del 06 de junio de 2022, fecha en la cual se reiniciaron los términos con que cuenta el Curador Urbano para la revisión del proyecto.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212066 del 30 de junio de 2022, solicito no se tenga en cuenta el trámite de Licencia de Construcción en la modalidad de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de dos viviendas Unifamiliares de interés social –VIS- en dos pisos con cubierta en teja, para lo cual allega nuevamente el formulario único nacional con los respectivos ajustes.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22101885, remitida mediante correo electrónico el 18 de julio de 2022.

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 2212893 del 31 de agosto de 2022, requirió la ampliación del plazo para atender las observaciones del proyecto, término concedido mediante auto No. 73001-1-22-0533 del 31 de agosto de 2022.

Que el solicitante presentó las correcciones al proyecto el día 21 de septiembre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que " *… Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se* ***entenderá desistida*** *y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición…" Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que revisada y estudiada la solicitud, se encontró que el proyecto NO DIO CUMPLIMIENTO al acta de observaciones -las actualizaciones, correcciones o aclaraciones-.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo, radicada bajo el **No. 73001-1-22-0121 de abril 04 de 2022,** por **ISAAC CHIVARA DIAZ** con C.C. 93.377.849 y **CINDY PAOLA PLAZAS PARRA** con C.C. 1.110.499.162.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo en los términos establecidos en el decreto 491 de 2020 y/o de forma subsidiaria según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"* y el Articulo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados **El notificador**

ISAAC CHIVARA DIAZ
C.C. 93.377.849

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

CINDY PAOLA PLAZAS PARRA
C.C. 1.110.499.162

Proyecto: Mapira
Sustanciador (E)- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día 04 NOV 2022 quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los 04 NOV 2022

FIRMA: _____

Curaduría Urbana Uno

Arq. Manuel Antonio Medina Espinosa
Curador Urbano Uno de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A: ISAAC CHIVARA DIAS Y CINDY PAOLA PLAZAS PARRA EL 19 DE OCTUBRE DE 2022, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO ANEXO AL EXPEDIENTE.

EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador